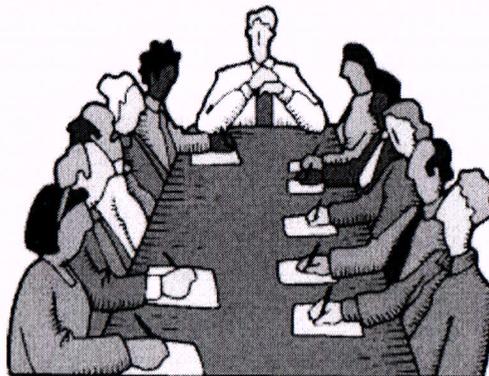




REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL – CCR DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

APROBADO CON O.R. N° 09-2018-CR/GRM



**OFICINA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



OFICINA DE PLANEAMIENTO



Moquegua, septiembre de 2018



**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACIÓN REGIONAL – CCR DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**

CONTENIDO

TITULO I

Disposiciones Generales

TITULO II

De la composición y vigencia del Consejo de Coordinación Regional

TITULO III

De las organizaciones de la sociedad civil, convocatoria, registro e inscripción de los delegados

CAPITULO I

De las organizaciones de la sociedad civil

CAPITULO II

De la convocatoria

CAPITULO III

Del registro e inscripción

TITULO IV

Del Comité Electoral y la elección de los delegados de la sociedad civil

CAPITULO I

Del comité electoral

CAPITULO II

Del acto de elección o sufragio

CAPITULO III

De las impugnaciones y tachas

CAPITULO IV

De la votación y forma de elección

TITULO V

De las elecciones complementarias

TITULO VI

De la aprobación y difusión

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ANEXOS





REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, INSCRIPCION Y ELECCION DE LOS DELEGADOS DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL – CCR DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento, tiene como marco legal la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013.

Artículo 2º.- El Consejo de Coordinación Regional forma parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional Moquegua y constituye una instancia de consulta y concertación entre el Gobierno Regional, las Municipalidades y Delegados de la Sociedad Civil. Está conformado por el(a) Gobernador(a) Regional, quien lo preside, los (las) alcaldes(as) provinciales de la Región, los (as) delegados(as) representantes de las organizaciones de la sociedad civil y dos alcaldes(as) distritales de cada provincia.

Artículo 3º.- El Consejo de Coordinación Regional, tiene la función de concertar y emitir opinión consultiva sobre aspectos de la gestión de gobierno, como son:

- ✓ El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual
 - ✓ El Plan de Desarrollo Regional Concertado
 - ✓ La Visión General y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado
- Otras que le encargue o solicite el Consejo Regional.



TITULO II

DE LA COMPOSICION Y VIGENCIA DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL

Artículo 4º.- El Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Moquegua, está conformado por el(a) Gobernador(a) del Gobierno Regional; los alcaldes(as) provinciales en una proporción del 60% y los representantes de las organizaciones sociales de sociedad civil, en una proporción de 40%.

Asimismo, a fin de promover la participación de los(as) alcaldes(as) distritales, se ha previsto la incorporación de dos (02) representantes de cada provincia ante el Consejo de Coordinación Regional, sin alterar la proporción del 60 y 40%.

Artículo 5º.- El Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Moquegua, se encuentra conformado de la siguiente manera:

- ✓ **01 Gobernador(a) Regional**, quien lo preside o delega función al(a) vicegobernador(a)
- ✓ **03 Alcaldes(as) Provinciales**, que representan a cada una de las provincias que conforman el ámbito regional.
- ✓ **06 Delegados(as) de las Organizaciones de Sociedad Civil**, elegidos mediante acto electoral, así como 06 representantes accesorios, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia de éstos.
- ✓ **06 Alcaldes(as) Distritales**, designados por consenso, independientemente del proceso de elección de los delegados(as) representantes de la sociedad civil.

Artículo 6º.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil son elegidos por los delegados de las organizaciones debidamente inscritos en el Registro Único Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUROS) para un periodo de dos (02) años, debiendo

realizarse dicha elección dentro de los sesenta (60) días naturales del año correspondiente, procediendo a su respectiva instalación.

TITULO III DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, CONVOCATORIA, REGISTRO E INSCRIPCION DE DELEGADOS

CAPITULO I

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 7º.- Para el presente Reglamento se considerará como Organizaciones Civiles a:

- a) Las personas jurídicas de nivel regional o provincial de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y en el Registro Único Regional de Organizaciones de Sociedad Civil (RUROS) del Gobierno Regional de Moquegua, a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea este de nivel nacional, regional o local.
- b) Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica, y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este de nivel nacional, regional o local.

Artículo 8º.- Representatividad de las organizaciones de Sociedad Civil

En el presente reglamento, fundamentalmente se consideran a organizaciones de segundo y tercer nivel de representatividad territorial.

- a) **Organizaciones de segundo nivel**, son las organizaciones de la sociedad civil, cuyo ámbito de representatividad y de actividades sea básicamente de ámbito provincial y que agrupan o representan a varias organizaciones de primer nivel.
- b) **Organizaciones de tercer nivel**, son las organizaciones de la sociedad civil, cuyo ámbito de representatividad y actividades sea básicamente de ámbito regional que agrupan o representan a las organizaciones de segundo nivel.

Artículo 9º.- Las organizaciones de la sociedad civil, para inscribirse en el Registro Único Regional de Organizaciones de Sociedad Civil (RUROS) del Gobierno Regional de Moquegua, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar Personería Jurídica vigente
- b) Copia simple actualizada de la vigencia de poder del representante legal
- c) Acreditar como mínimo tres (03) años de actividad institucional
- d) Acreditar dos (02) delegados(as), uno titular y otro alterno, promoviendo el enfoque de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- e) Copia del acta en la que conste la designación del delegado (a) elector (a) para participar en el proceso electoral en representación de la organización de la sociedad civil.
- f) Copia simple del DNI del (la) delegado(a) elector(a)
- g) Copia simple del DNI del (la) representante legal (Presidente/a) de la organización de la sociedad civil.
- h) Declaración Jurada simple del delegado(a) elector(a) que acredite su residencia en el Departamento de Moquegua y no tener condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.

Una misma organización o componente de ella no podrá acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional.



Artículo 10°.- Se considera como delegado(a) de una organización civil de nivel provincial o regional, a la persona natural designada por su organización para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional. El (la) representante de la sociedad civil, debe acreditar dicha delegación mediante documento emitido por el máximo órgano direccional de la organización y adjuntar fotocopia de su documento nacional de identidad vigente.

Artículo 11°.- Segmentos de la Sociedad Civil de nivel regional

Son aquellas agrupaciones en las cuales se auto clasifican, según los intereses y objetivos comunes. Los segmentos a considerarse son:

- a) Sector Empresarial e Industrial.
 - ✓ Cámara de Comercio e Industria.
 - ✓ Organizaciones Empresariales y/o Industriales de todo tipo.
- b) Sector Productivo.
 - ✓ Organizaciones de Productores Agrarios y/o Pecuarios.
 - ✓ Organizaciones de Criadores de Camélidos Sudamericanos.
 - ✓ Organizaciones Artesanales sobre Recursos Naturales.
 - ✓ Organizaciones Artesanales sobre Bienes o Servicios.
- c) Sector de Servicios.
 - ✓ Organizaciones de Servicios Turísticos, Hoteles y Restaurantes.
 - ✓ Organizaciones de Servicios de Transporte.
 - ✓ Organizaciones de Defensa del Consumidor.
- d) Sector Educativo y/o Formativo.
 - ✓ Colegios Profesionales.
 - ✓ Organizaciones de Jóvenes.
 - ✓ Organizaciones de Estudiantes.
 - ✓ Organizaciones de APAFA.
- e) Sector Ocupacional y Social.
 - ✓ Organizaciones Sindicales de Trabajadores del Sector Privado y/o Público.
 - ✓ Organizaciones de Asentamiento Humanos y Pueblos Jóvenes.
 - ✓ Organizaciones de Personas con Capacidades Diferentes.
 - ✓ Organizaciones de Mujeres.
 - ✓ Comunidades Campesinas.
 - ✓ Organizaciones No Gubernamentales.



CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12°.- La convocatoria es realizada por el (la) Gobernador(a) Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, en la que se establecerá el lugar, fecha y hora en que se procederá el acto electoral. Dicha convocatoria debe ser efectuado por los diferentes medios de comunicación de mayor difusión regional, provincial y local, debiendo además incluir de manera obligatoria en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Moquegua.

Artículo 13°.- La convocatoria se realizará con cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, utilizando los diversos medios de difusión para dar a conocer a las organizaciones, debiendo señalar los lugares donde se llevará a cabo la inscripción y el respectivo cronograma de actividades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional.

CAPITULO III

DEL REGISTRO E INSCRIPCION

Artículo 14º.- El Gobierno Regional, apertura una “Base de datos electrónico para Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil” en la cual se inscribirán todas las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 9º del presente Reglamento.

Artículo 15º.- El proceso de inscripción se desarrollará en forma simultánea y descentralizada, para lo cual, el Gobierno Regional implementará dicha inscripción en la Oficina de Planeamiento de la sede regional y en las Gerencias Sub Regionales de Ilo y de General Sánchez Cerro.

Artículo 16º.- Para inscribirse en la “Base de datos electrónico para Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil” y para el proceso de elecciones, se requiere presentar lo siguiente:

- a) **Solicitud de inscripción** (modelo de solicitud – Anexo 3).
- b) **Formato de Identificación de la Organización y delegados**, indicando de manera expresa el segmento de la sociedad civil en el cual desarrollan sus actividades principales, el domicilio legal para todos los fines de comunicación y la identificación de la persona natural en la que recae la delegatura de la organización (modelo - Anexo 2)
- c) Copia de documentos que acrediten como mínimo tres (03) años de actividad institucional (adjuntar actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales o publicaciones entre otros).
- d) Los demás documentos que se menciona en el Artículo 9º del presente reglamento

Los documentos indicados, serán materia de revisión al momento de la presentación de la solicitud, por la Oficina de Planeamiento del Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo 17º.- Las organizaciones de la sociedad civil que se inscriban, serán agrupadas en los siguientes segmentos:

- a) Sector empresarial e industrial
- b) Sector productivo
- c) Sector de Servicios
- d) Sector educativo y/o formativo
- e) Sector ocupacional o social

Artículo 18º.- Los plazos para la inscripción de las organizaciones sociales civiles, así como el proceso de elección de sus representantes deberá fijarse mediante un cronograma (Anexo 1), el cual será difundido en la página web institucional con la debida anticipación.

Artículo 19º.- El proceso de inscripción para las organizaciones de la sociedad civil, se inicia con la presentación de la solicitud y el formato de identificación (Anexos 2 y 3), aludidas en el artículo 16º del presente Reglamento, ante el Gobierno Regional, sede central o las Gerencias Sub Regionales de Ilo y General Sánchez Cerro (Omate).

En caso de denegatoria a la inscripción, la organización civil podrá reclamar ante el Comité Electoral, dentro del plazo previsto en el Cronograma de Actividades.



TITULO IV

DEL COMITÉ ELECTORAL Y LA ELECCION DE LOS DELEGADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 20°.- El Comité Electoral, es responsable de conducir el proceso y estará conformado por el (la) Jefe(a) Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, el (la) Jefe(a) de la Oficina de Planeamiento y el (la) Jefe(a) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, o a quienes éstos deleguen funciones y representación con poder de decisión para estos fines. Emitirán pronunciamiento sobre cualquier aspecto no previsto en el presente Reglamento, en relación al proceso de inscripción de las organizaciones civiles y la elección de sus delegados(as) representantes.

Artículo 21°.- El Comité Electoral actuará una vez aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional u otra norma regional de similar rango.

Artículo 22°.- El Comité Electoral tiene como facultades:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral.
- b) El Comité Electoral elaborará el cronograma respectivo.
- c) Resolver las impugnaciones, tachas y consultas sobre el proceso electoral.
- d) Fiscalizar la legalidad y garantizar la inviolabilidad del Padrón Electoral aprobado.
- e) Preparar cédulas y demás documentos que se requiera para el proceso electoral, con apoyo del equipo técnico.
- f) Verificar la asistencia de los delegados.
- g) Actuar como miembros de mesa el día de las elecciones.
- h) Impartir justicia electoral.
- i) Garantizar que todos (as) los (as) candidatos(as) que conforman las listas estén incluidos en la "Base de datos electrónico para Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil".
- j) Resolver la inscripción y retiro de listas y/o candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan durante el proceso electoral.
- k) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- l) Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral realizado.
- m) Proclamar los resultados de las elecciones.
- n) Comunicar a Gobernación Regional y a las instituciones involucradas, los resultados del proceso electoral.

Los integrantes del comité electoral están prohibidos de emitir opinión anticipada a favor o en contra de algún candidato(a) o lista de candidatos(as).

Artículo 23°.- El Comité Electoral constituye la máxima instancia administrativa que se encargará de resolver los reclamos, impugnaciones y tachas que se interpongan durante todo el proceso y absolverá las consultas que se formulen respecto al proceso de elección.

Artículo 24°.- El Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten electos, formulando el acta electoral. Copia de dicha acta será remitida a Gobernación Regional para la emisión de la resolución correspondiente y la entrega de las respectivas credenciales que acrediten a los representantes ante el Consejo de Coordinación Regional.





CAPITULO II DEL ACTO DE ELECCION O SUFRAGIO

Artículo 25°.- Los(as) representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por los delegados(as) legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial, que se hayan inscrito en el RUROS del Gobierno Regional, el cual estará a cargo de la Oficina de Planeamiento del Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo 26°.- El (la) candidato(a) para representante ante el Consejo de Coordinación Regional es la persona natural que al momento de su nominación cumple con las siguientes condiciones:

- a) No encontrarse inmerso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el artículo 14° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales. Ley N° 29470, que modifica diversos artículos de la Ley N° 27683.
- b) Ser delegado acreditado de una organización inscrita en el RUROS del Gobierno Regional.

Artículo 27°.- La Oficina de Planeamiento, publicará en un lugar visible el padrón de organizaciones civiles aptas que lograron inscribirse en el RUROS y de sus delegados que han manifestado su voluntad de ser candidatos al momento de solicitar su inscripción.

Artículo 28°.- La elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, estará supervisado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debiendo comunicar oportunamente a dicho organismo electoral, la fecha de la elección de los representantes ante el Consejo de Coordinación Regional y realizar las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de sus tareas de asesoramiento técnico.

Artículo 29° No reelección

Siendo imprescindible la necesidad de fortalecer la institucionalidad, la participación efectiva y la representatividad de las organizaciones de la sociedad civil y los respectivos sectores que representan, ante el Consejo de Coordinación Regional, y, en atención a la dinámica propia del proceso del presupuesto participativo. Queda prohibida la reelección inmediata de las personas elegidas y/o que por sustitución hayan integrado el Consejo de Coordinación Regional.



CAPITULO III DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 30°.- Las impugnaciones y tachas interpuestas durante el proceso electoral serán resueltas por el Comité Electoral, el mismo que constituye la única instancia administrativa en este proceso.

CAPITULO IV DE LA VOTACION Y FORMA DE ELECCION

Artículo 31°.- El acto de sufragio es público y se efectuará en estricto cumplimiento del cronograma de actividades aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional y contará con la supervisión técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 32°.- El Gobierno Regional solicitará, con mucha anticipación, la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) así como el apoyo del material electoral necesario para el día de la elección.

Artículo 33°.- Para los fines de la elección de los representantes ante el Consejo de Coordinación Regional, cada provincia elige a dos (02) delegados representantes, según cronograma de

elección y teniendo en cuenta los segmentos de la sociedad Civil que se hace referencia en el artículo 17º, siendo la conformación ideal posible la siguiente:

Nº	SEGMENTOS DE SOCIEDAD CIVIL	Nº DE REPRES.
1	Sector empresarial e industrial	01
2	Sector productivo	02
3	Sector de servicios	01
4	Sector educativo y/o formativo	01
5	Sector ocupacional o social	01

Artículo 34º.- El material electoral está conformada por los elementos siguientes:

- Padrón electoral (03 ejemplares).
- Cartel de Lista de Candidatos (02 Ejemplares).
- Cédulas de Sufragio (de acuerdo a la cantidad de electores).
- Cabina Secreta (01 cabina)
- Ánfora (01 Ánfora)
- Acta de Instalación (03 ejemplares).
- Acta de sufragio (03 ejemplares).
- Acta de Escrutinio (03 ejemplares).

Artículo 36º.- En caso de existir consenso entre los(as) delegados(as) de cada provincia y segmento para la nominación de sus candidatos(as), no será necesario llevar a cabo el acto de votación y escrutinio. El voto será directo y a mano alzada.

Artículo 37º.- Una vez realizado el escrutinio, los(as) candidatos(as) que obtengan la mayor cantidad de votos en cada segmento, serán proclamados como representantes titulares ante el Consejo de Coordinación Regional. De producirse un empate entre alguno de los candidatos, se procederá a elegir al representante por sorteo.

Artículo 38º.- Previa identificación ante el Comité Electoral, los(as) delegados(as) asistentes emitirán un (01) voto para un (01) candidato(a) cualesquiera, emitiendo su voto de manera personal, libre y secreta; finalmente, firman el correspondiente padrón electoral.

Artículo 39º.- El Comité Electoral procederá a proclamar a los(as) delegados(as) representantes que resulten elegidos, registrando en el acta electoral correspondiente, cuya copia será entregada al representante de la ONPE.



TITULO V DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 40º.- Las elecciones complementarias se realizarán excepcionalmente cuando no se haya completado con el número total de representantes (ya sea por no registrar inscripción en algunos segmentos de la sociedad civil o por no acudir sus representantes al acto de sufragio) ante el Consejo de Coordinación Regional, para cuyo efecto el Comité Electoral convocará sólo a las organizaciones de la sociedad civil agrupadas en los segmentos que no hayan acreditado su representatividad. Se deberá seguir con los mismos procedimientos de una elección normal.

Artículo 41º.- La elección complementaria se realizará por una sola vez y definitiva, reanudando el mismo proceso seguido en la elección ordinaria del Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 42º.- En caso de presentarse la vacancia en algún segmento de la sociedad civil, al no registrarse organizaciones inscritas o por ausencia de estas en el acto del sufragio, el Comité Electoral procederá a completar el número de representantes incrementando el número de

representaciones asignadas en el presente Reglamento a los segmentos que participen en esta definitiva elección complementaria.

TITULO VI DE LA APROBACION Y DIFUSION

Artículo 43°.- El presente Reglamento será aprobado por el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional.

Artículo 44°.- Una vez aprobado el Reglamento, la norma que lo aprueba y el cronograma de actividades, serán publicados en el portal electrónico del Gobierno Regional, en los franelógrafos de las Gerencias Sub Regionales de Ilo y Gral Sánchez Cerro y en los diversos medios de comunicación de alcance regional y local para su difusión y conocimiento de la población.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El (la) Gobernador(a) del Gobierno Regional, convocará a la elección de los representantes de la sociedad civil mediante Resolución Ejecutiva Regional, de acuerdo al cronograma que en anexo N° 1 forma parte integrante del presente reglamento.

SEGUNDA.- Disponer que la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, a través de la Oficina de Planeamiento, realice un diagnóstico y evaluación de las organizaciones representativas de la sociedad civil de segundo y tercer nivel a fin de promover y garantizar su adecuada representación en los espacios de concertación regional, para lo cual el presente reglamento se aplicará en todo el ámbito del Gobierno Regional de Moquegua.

TERCERA.- Aprobar los formatos de solicitud y el de identificación en el “Libro Digital para Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil” del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Moquegua, que en anexos N° 2 y 3 forman parte integrante del presente.

CUARTA.- El Gobierno Regional descentralizará los mecanismos de convocatoria, inscripción y elección para lograr la más alta participación de las organizaciones a través de las Gerencias Sub Regionales de Ilo y General Sánchez Cerro.

QUINTA.- Durante el proceso de las elecciones de los(as) delegados(as) de sociedad civil para el Consejo de Coordinación Regional, se tomará en cuenta los alcances de la política nacional para promover la equidad de género e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por los integrantes del Comité Electoral, de acuerdo al marco normativo aplicable.

Moquegua, noviembre de 2017.



ANEXO 1

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA ELECCION DE LOS DELEGADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Nº	ETAPA / ACTIVIDAD	PLAZO / FECHA
1	PREPARACION	
	Formulación y Aprobación del Plan de trabajo	10 días hábiles
	Designación Resolutiva del Comité Electoral	05 días hábiles
	Formulación y Aprobación, con Ordenanza Regional, del Reglamento para la elección de los delegados de sociedad civil del CCR	15 días hábiles
	Convocatoria (con acto resolutivo o norma similar) y difusión del inicio del proceso de elecciones	45 días calendario antes del día de las elecciones
	Reunión de trabajo con ONPE Tacna para realizar el proceso de elecciones	01 día hábil
2	CAPACITACION Y SENSIBILIZACION	
	Capacitación al Comité Electoral a cargo de la ONPE Tacna	01 día hábil
	Capacitación a los electores a cargo de la ONPE Tacna	03 días hábiles
	Charlas de sensibilización y de capacitación a las organizaciones de las provincias de Ilo, Gral. Sánchez Cerro y Mariscal Nieto.	05 días hábiles
3	INSCRIPCION	
	Inscripción de las organizaciones de sociedad civil y delegados electores	45 días calendario
	Evaluación de los expedientes de inscripción	05 días hábiles
	Subsanación de expedientes observados	05 días hábiles
	Publicación provisional de Organizaciones inscritos al proceso electoral	05 días hábiles
	Impugnación y tachas con documentos probatorios a las Organizaciones inscritas	02 días después de haberse publicado a los inscritos
	Subsanación a las impugnaciones y tachas presentadas	05 días hábiles después de la impugnación
	Publicación del padrón electoral y delegados electores	08 días calendario antes del día de la elección
	Publicación definitiva de candidatos	01 día hábil
4	ELECCIONES	
	Preparación del material electoral	01 día hábil
	Instalación mesas de votación (tres capitales de provincia)	03 días hábiles
	Jornada electoral (descentralizado en las tres provincias)	03 días hábiles
	Publicación y difusión del resultado electoral	01 día hábil
5	FORMALIZACION	
	Reconocimiento con Resolución Ejecutiva Regional a los delegados elegidos para el periodo 2018 - 2019	10 días calendario después de la jornada electoral

